

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 231.

## Cuentas municipales.

La Comisión provincial, en comunicación del día de hoy, me dice lo siguiente:

“Son muchos los Ayuntamientos que han hecho caso omiso del acuerdo de esta Comisión provincial de 20 de Febrero último respecto á la remisión á la Contaduría de fondos provinciales, antes del 1.º del mes de la fecha, de las cuentas documentadas correspondientes al año económico de 1889 á 90, así como de las que pertenecen á ejercicios anteriores, bajo las multas de 50 pesetas por las primeras y 100 por las segundas, y el apercibimiento de la formación de oficio, á riesgo de los cuentadantes, si en el período que se les señalaba no cumplían este servicio.

La Comisión provincial ha visto con disgusto la negligencia y apatía que en tal asunto demuestran los Ayuntamientos á quienes la circular predicha se refiere, olvidando uno de sus más sagrados deberes, el de dar cuenta de los capitales que han administrado, lo que supone una administración poco celosa, ó tal vez, una irregularidad, por no

darla otro nombre más gráfico, en el manejo de fondos públicos, nada envidiable y menos en Corporaciones de tal respetabilidad.

Esto no obstante, deseosa la Permanente de concederles el mayor plazo posible, dentro de los marcados por la ley, en la sesión que celebró el día 9 del corriente, acordó dirigirse por segunda vez á los Ayuntamientos en descubierto del servicio reclamado á fin de manifestarles que desde luego les quedan impuestas las multas de 50 y 100 pesetas á cuantos dejen de cumplir con la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 222, correspondiente al Sábado 21 de Enero último, si en el improrrogable plazo que media desde la inserción de esta circular hasta el día 31 de los corrientes, no las han presentado en la Contaduría provincial.

Espera, pues, esta Comisión, que no darán lugar á que con ellos se usen medidas de tal rigor y que realizarán sin demora el servicio que se les reclama; pero si, contra lo que no es de esperar, insisten en sus propósitos, entonces suya será la responsabilidad y sobre su peculio pesará el pago de las multas, que han de satisfacerse en el plazo prefijado en el art. 186 de la ley de 2 de Octubre de 1877, utilizando en caso contrario el procedimiento estatuido en el 183, bien á pesar de los deseos de la Comisión provincial, pero que ante el cumplimiento de los preceptos de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección de Administración Local de 1.º de Junio siguiente, tendrá precisión de acudir á él, resuelta como está á regularizar la administración de los pueblos, no tolerando por más tiempo que pasen años y

años sin rendir y presentar las cuentas.”

Y en ejecución de lo acordado se publica esta circular en el BOLETÍN OFICIAL para su más exacto y debido cumplimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Marzo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Delgado Gonzalo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Antolínez, Guzmán y Polanco y Polanco, suplentes de los Señores Rodríguez Lagunilla, Alvarez Bobadilla y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 94 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, designáuse los Lunes y Viernes del presente mes y hora de las doce de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Presentada por la Contaduría la distribución de fondos con sujeción estricta á lo que dispone el art. 87 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, se aprueba sin discusión la cantidad de 50.034 pesetas que representa y se acuerda que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Agotados los sellos adquiridos con destino al franqueo de la correspondencia de la Diputación, y siendo urgente el adquirir los que para dicho objeto sean necesarios, se acuerda, una vez hecha la declara-

ción prevenida en el artículo 3.º, artículo 98 de la ley citada, que en cargo al art. 1.º, capítulo 1.º del presupuesto “Gastos de representación de la Asamblea”, se libren 90 pesetas á favor del Depositario para la compra de 600 de 15 céntimos uno.

En vista del balance de las operaciones de contabilidad del mes anterior, se dispone su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Remitido por el Alcalde de Villameriel el expediente instruido en el mismo Ayuntamiento en 12 de Febrero último para acreditar la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, sobrevenida al mozo Policarpo Sánchez Pérez, núm. 877 del sorteo verificado en la Zona de Santander el 16 de Diciembre próximo pasado, á consecuencia del fallecimiento de su padre, ocurrido el día 7 del citado mes de Febrero, á fin de que la Comisión resuelva en definitiva según se preceptúa en el art. 85: Vistos este artículo y el 86, así como la Real orden de 8 de Junio de 1887; y Considerando que una vez verificado el sorteo y no hallándose el mozo de que se trata en ninguno de los casos del art. 71, de ninguna manera debió admitirle la Corporación municipal la excepción producida, ya porque el interesado no se halla dentro de las prescripciones del art. 85 y ya también porque la vigente ley de Reemplazos no faculta á los Ayuntamientos ni á las Comisiones provinciales para admitir las excepciones que sobrevengan después del sorteo, sea ó nó el mozo destinado al Ejército activo, se acuerda dejar sin efecto el fallo dictado por la Corporación municipal declarando al mozo referido sol-



condicional, apercibiendo á ésta para que en lo sucesivo ajuste sus actos á la ley.

Vistos los reparos formulados á las cuentas municipales de Tabanera de Valdavia é Itero Seco, de 1889 á 90; Villota del Duque, del 83 á 84 y 84 á 85, y Buenavista y Revilla de Collazos, de 1888 á 89; y Considerando que al formularlos la Sección respectiva ha tenido en cuenta los preceptos de las leyes de Contabilidad municipal, se acuerda que se dé traslado á los cuenta-dantes para que los contesten en el término de quince días, bajo las responsabilidades que se determinan en la orden circular de la Dirección de Administración Local de 1.º de Junio de 1886.

Resultando del examen de las cuentas municipales de Villanueva del Rebollar, relativas á los ejercicios de 1835, 36, 39 á 42, ambos inclusive, 1844 y 1850 á 51, que se consignan como ingresos 17 fanegas de trigo en concepto de arbitrio establecido sobre las 207 obradas de tierra que pertenecieron al común, figurando además 560 y 585 reales por productos ordinarios de Propios, se acuerda que se haga constar así en la certificación que se facilite á la Hacienda á los fines prevenidos en la instrucción de 21 de Junio de 1888.

Vacantes las plazas que en la Casa de Misericordia ocupaban Pascual Prieto, Julian García y Eulogia Aparicio Calonje, se dispone el ingreso de Gaspar Camino Concejo, Antonio Alonso Rivas y María Rebollo Diez, vecinos respectivamente de Tariago, Meneses y Valoria del Alcor, á quienes corresponde ocuparlas por turno de antigüedad conforme á lo resuelto por la Diputación.

En virtud de haberse justificado por Cecilio Contreras Pérez, vecino de Dueñas; Francisca Pérez Nava, que lo es de Astudillo, y Pablo Diez Villameriel, de Lomas, que reúnen las circunstancias de pobreza é imposibilidad para el trabajo; y Considerando que la inscripción de éstos en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio se ajusta á las reglas establecidas por la Asamblea provincial, se acuerda, en conformidad á lo prescrito en la circular de 20 de Noviembre de 1878, darles de alta en dicho registro para que puedan ingresar en el Asilo cuando por derecho les corresponda.

En los expedientes instruidos por Enstaquia Rodríguez Conde, Pedro Laso Delgado, Victoriano Gutiérrez, Francisco León Fuentes y Cándido Zarzosa, vecindados respectivamente en Calzada de los Molinos, Villarrabé, Torquemada, Paredes de Nava y Palencia, para que se les conceda una pensión de lactancia para sus hijos Eusebio, Valentín, Melecio y Damián, Joaquina y Marcelo; y Considerando que dada

la pobreza de los interesados y una vez justificadas las demás circunstancias que para este efecto se determinan en la circular de 20 de Noviembre de 1878, el otorgamiento de la pensión no puede menos de conceptuarse urgente, por que de aplazarla hasta las sesiones ordinarias de la Asamblea provincial pudieran sucumbir los niños para quienes se interesan, se acuerda conceder á cada uno de los interesados seis pesetas mensuales hasta que los hijos de que se deja hecho mérito cumplan un año de edad.

En la imposibilidad de prorrogar las pensiones de lactancia más tiempo que el señalado en el reglamento especial, se acuerda desestimar la pretensión de Cayo Garzón Villaverde, vecino de Valbuena de Pisuerga, en súplica de que se le conceda dicha gracia.

Examinada la cuenta de las estancias que causaron durante el mes de Febrero último los dementes pobres de la provincia, y resultando que la cantidad de 1.818 pesetas 75 céntimos á que asciende, está conforme con las altas y bajas y con la intervención que se lleva por la Secretaría, se acuerda, en vista del contrato celebrado para la asistencia de los alienados, declarar urgente el pago de la suma predicha, aprobar la cuenta de su referencia y disponer la extensión del libramiento á favor del Director del Asilo, imputando el gasto al capítulo 2.º, art. 2.º del presupuesto corriente.

Aprehendido y denunciado por Basilio Vielva Sánchez, vecino de Vallespinoso, Ayuntamiento de Quintanaluengos, padre del mozo Julio Vielva Cós, núm. 849 del sorteo últimamente verificado en la Zona de Santander: Visto el expediente instruido por la Corporación municipal citada á los fines prescritos en el art. 91 de la ley de 11 de Julio de 1885: Vistos los artículos 31 y 100 de la misma y la Real orden de 25 de Octubre de 1889: Considerando que el prófugo reúne las circunstancias necesarias para ingresar en el Ejército activo, según lo comprueban las certificaciones objeto de los artículos 112 y 113 de dicha ley: Considerando que la identificación de éste se ha verificado por medio de la correspondiente información testifical, reuniendo los testigos las condiciones necesarias para que sus asertos merezcan fé; y Considerando que el aprehensor tiene derecho á que su hijo se conceptúe como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la 4.ª situación del art. 2.º, se acuerda, en vista de las disposiciones citadas y de lo que estatuyen las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1886 y 8 de Marzo de 1887, que ingrese el prófugo en la Caja para ser destinado al Ejército de Ultramar con el recargo de dos años, á tenor del art. 89, declarando al mis-

mo tiempo redimido al mozo Julio Vielva de Cós.

Vacante en la Imprenta provincial la plaza de mozo de rueda, por defunción de Mariano González de Lerma; y Considerando que la provisión de la misma es de suma urgencia para que no se interrumpan por un solo momento el servicio de la tirada del BOLETÍN y demás trabajos, se acuerda, á virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, nombrar interinamente á Valentín González de Lerma, licenciado del Ejército, quien reúne las condiciones que se determinan en el anuncio publicado en el BOLETÍN de 13 de Mayo de 1886, número 256 y en las leyes de 3 de Julio del 76 y 10 de igual mes de 1885.

Devengadas por el Director del Manicomio provincial Fray Tomás Martínez, 119 pesetas en la conducción del demente Vicente Tejerina de la Fuente, desde la villa de Bilbao al Establecimiento predicho, según lo acredita la cuenta respectiva; y Considerando que el abono de ésta es una consecuencia legítima de la obligación que las Diputaciones tienen de satisfacer las estancias de los dementes de sus respectivas provincias, se acuerda, una vez declarada la urgencia, que con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio se abone la cantidad predicha, con tanta más razón cuanto que el viaje fué dispuesto con anterioridad al gasto.

Instruido expediente en la Alcaldía de Carrión para el ingreso en la Casa de Expósitos de tres hijos de Tomasa Crescencio y Antonio Fernández Estéban, que nacieron respectivamente en 7 de Marzo del 84, 15 de Junio del 87 y 23 de Diciembre de 1888, mediante haberse ausentado su padre hace unos cuatro meses y carecer su madre de los recursos necesarios: Vistos los antecedentes, así como los artículos 181 al 186 del Código civil: Considerando que dado el escaso tiempo que falta el marido de la recurrente del distrito municipal no puede considerarse como ausente para los efectos legales; y Considerando que suprimidos los socorros domiciliarios, únicos que la caridad exige entregar á la interesada y no hallándose tampoco sus hijos en situación de obtener los de lactancia, está imposibilitada la Comisión provincial de atender sus súplicas, por extrema y afflictiva que sea su situación, por lo mismo que sus atribuciones no alcanzan á derogar las leyes y reglamentos ni los acuerdos de la Asamblea provincial, de cuya exacta ejecución es responsable, quedó resuelto que no há lugar al ingreso de ninguno de los hijos de la suplicante en la Casa de Expósitos.

Pobre y viuda Eusebia del Pozo Trancho, vecina de Carrión, según lo demuestran las pruebas practicadas, se acuerda que el menor de

sus hijos, Santiago del Pozo, ingrese en la Casa de Expósitos hasta que cumpla la edad de trece años, previo el reintegro del papel de oficio invertido en el expediente, no habiendo lugar á la admisión de los dos hijos mayores por prohibirlo de una manera terminante la jurisprudencia establecida por la Diputación.

Recibida atenta invitación por la Presidencia de la Junta directiva, cuarta Sección de Relaciones generales del cuarto Centenario del descubrimiento de América, para que se le manifieste la forma con que la Diputación provincial se propone coadyuvar al mayor esplendor de dicho Centenario; y Considerando que al discutirse el presupuesto para el ejercicio de 1891-92 es la ocasión oportuna de que la Corporación indicada resuelva lo que estime pertinente, sin que la Comisión provincial pueda hacer otra cosa que acusar recibo del escrito citado, quedó resuelto hacérselo así presente á la Junta predicha, contestando á su atento escrito de 24 de Febrero último.

Recluidos en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad y á disposición del Tribunal sentenciador, Vicente Melchor Román, ambulante, sin vecindad conocida, natural de Rodilana, partido judicial de Medina del Campo, en la provincia de Valladolid, y Juan Manuel Velasco, de la misma profesión, sin vecindad determinada, natural de Chinchilla, en la provincia de Albacete; y Considerando que á consecuencia de la prisión de las mujeres de los interesados Gregoria Gil Prieto y Jacoba Espedo García, han quedado en completo abandono tres hijos del primero, de 8 años, 6 y 3 respectivamente, y uno del segundo de 4 años, cuyo ingreso provisional en la Casa de Expósitos de esta Ciudad fué dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 16 de Febrero: Vistos los antecedentes facilitados respecto á la falta de bienes de los sumariados, á quienes se sigue causa por monederos falsos: Vistos el artículo 12 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de 20 de Junio de 1849 y la Real orden de 2 de Julio de 1862; y Considerando que dada la naturaleza de los sujetos que se hallan afectos á la causa predicha, así como la de los hijos que por virtud del sumario se hallan desamparados, corresponde á las Diputaciones de Albacete y de Valladolid el cuidado y subsistencia de éstos, toda vez que sus padres ni son naturales de Palencia ni han adquirido vecindad en la misma, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y Real orden de 31 de Octubre de 1889, acordó que por cuenta de la Diputación de Valladolid sean trasladados al Establecimiento de



Beneficencia respectivo los niños Catalina, José y Fermín, hijos de Vicente, y por la de Albacete, Cayetano, que lo es de Manuel Velasco, satisfaciendo una y otra Corporación provincial las estancias que los desamparados causaron desde su ingreso en la Casa de Expósitos de Palencia hasta que la salida tenga lugar, previa la remisión de la cuenta correspondiente.

Asimismo se acordó que se imprimiera la Memoria en la que aparece el plan de las carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 25 de Julio del 79, insertando á la vez las disposiciones de la ley de 4 de Mayo del 77 y reglamento de 10 de Agosto siguiente para su ejecución, en lo que se refiere á la reforma del plan predicho y subvenciones con destino á las carreteras municipales, para que una vez enterados de sus preceptos los Sres. Diputados, resuelvan sobre la reforma del plan lo que en derecho proceda.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Caminos vecinales.

Solicitado por el Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela, en conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea provincial en 10 de Abril de 1890, subvención para atender á la construcción de la carretera municipal de tercer orden de aquella población á empalmar en el kilometro 55 de la carretera del Estado de Carrión á Lerma, la cual importa 29.514 pesetas 58 céntimos, ó sea el 50 por 100 de las 59.029 pesetas 16 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las indicadas obras, se anuncia en este periódico oficial á los efectos del artículo 62 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, concediéndose un plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones que los Ayuntamientos ó particulares interesados estimen convenientes.

Palencia 10 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Tirifilo Delgado.

#### Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes le examinen y expongan sus reclamaciones, pues pasados no serán oídas.

Boada de Campos 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Joaquín Ruíz.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Tercera decena del mes de Marzo de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas, cedencia	Procedencia	Numero del inventario	Término municipal en que radican.	Trazos	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Eugenio Ortega.	Astudillo.	Rústica.	Clero.	13135 al 38	Santoyo.	17	19	Setiembre.	1873	22	Marzo.	1891	50	60	11	78
Santiago García Paredes.	Becerril de Campos.	Urbana.	"	2100	Becerril de Campos.	6	6	Julio.	1885	29	"	"	40	40	19	150
Julio Garzón.	Pozuelos del Rey.	Rústica.	"	5216 y otros.	Villada.	4	11	Octubre.	1886	23	"	"	33	50	20	40
El mismo.	Idem.	"	"	5221	Idem.	4	11	"	"	23	"	"	101	10	20	41
Angel Medina Fernando.	Becerril de Campos.	"	Propios.	56684	Becerril de Campos.	5	26	Noviembre.	"	24	"	"	52	52	22	140
El mismo.	Idem.	"	"	56683	Idem.	5	26	"	"	24	"	"	250	50	22	141
Santiago Peral.	Antigüedad.	"	"	35118 al 21	Valdecañas.	3	26	Junio.	1888	21	"	"	30	30	22	181
El mismo.	Idem.	"	"	35122 al 35	Idem.	3	26	"	"	21	"	"	25	20	22	182

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 10 de Marzo de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890.

Día 1.º de Enero.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que obtuvo mayor número de votos y previas las formalidades legales, procedió á la elección de Alcalde, resultando elegido por mayoría absoluta de votos Don Camilo Cantera Fuentes, quien una vez proclamado y previo el oportuno juramento, ocupó la presidencia recibiendo las insignias de su cargo. Con las mismas formalidades procedió á la elección de Síndico, resultando elegido por mayoría de votos D. Isidoro Aragón y suplente Don Damián Torre. Seguidamente procedió á designar el orden numérico de los demás Regidores, quedando designados conforme al número de votos que obtuvieron en su elección respectiva, por el orden siguiente: Regidor 1.º, D. Román Zamora; Regidor 2.º, D. Agustín Ortega; Regidor 3.º, D. Damián Torre; Regidor 4.º, D. Justo Cocolina, y Regidor 5.º, D. Onofre Victoria.

Fueron designados los Domingos y hora de las diez de su mañana para la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

Día 1.º extraordinaria.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, y previa convocatoria especial con la antelación debida, el Ayuntamiento procedió á la formación que verificó con presencia de los documentos correspondientes la lista de los Señores Concejales y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Compromisario para Senadores en el corriente año, acordando se exponga al público por veinte días, admitiéndose las reclamaciones que se presenten durante dicho plazo.

Día 3, extraordinaria.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, en virtud de la oportuna convocatoria, se procedió en conformidad á lo que preceptúa el artículo 60 de la ley orgánica Municipal á fijar el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, quedando designados en votación secreta los Señores que las componen. Se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Cleto Tomé. Se confirmó en sus respectivos cargos al Secretario y Alguacil del Ayuntamiento, ejercientes en la actualidad. Y por último, se examinó el estado de la contabilidad municipal, y vista la buena administración, se acordó consignarlo así, aprobándose los extractos de las cuentas del segun-



do trimestre del ejercicio ampliado de 1888-89 y la del 1889 á 90 y la distribución de fondos del mes de la fecha.

*Día 12.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, con asistencia de los Señores Concejales é individuos de la Junta pericial, previa convocatoria, se dió cuenta de la certificación presentada por el Agente ejecutivo de esta Zona D. Ambrosio Diezhandino, contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas respectivas por territorial é industrial durante el año económico de 1888-89, después de haberse procedido contra ellos en primero y segundo grado de apremio, y examinados los antecedentes y convencidos de haberse cumplido las formalidades legales, acuerdan por unanimidad se proceda al apremio de tercer grado contra los mismos, con señalamiento de fincas á cada uno de los deudores en la forma que se solicita.

*Día 19.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Se aprobó definitivamente el empadronamiento general rectificado de almas, ejecutado en Diciembre anterior, en vista de no haberse presentado ninguna reclamación contra él. Se aprobó el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año económico. Presentada por el Depositario la cuenta municipal del año económico de 1888-89 al Ayuntamiento, visto el art. 160 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, acordó se pase dicha cuenta al Señor Regidor Síndico para su censura y que el expediente siguiese su tramitación legal.

*Día 26.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada. El Ayuntamiento acordó por unanimidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, la formación y ultimación de las listas de electores y elegibles para Concejales, con presencia de los documentos concernientes al objeto y que se exponga al público en los sitios de costumbre de esta localidad durante los quince primeros días de Febrero inmediato, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente durante el plazo mencionado.

*Día 2 de Febrero.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Presentada la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las

obligaciones del corriente mes, fué aprobada. Se acordó en vista de no haberse producido ninguna reclamación de inclusión ni exclusión contra la lista de electores de Compromisarios para Senadores se tenga por definitiva, publicándose en los primeros días de Marzo inmediato. Dada cuenta á la Corporación de la instancia que le dirigen Don Antonio Vitoria y D. Bernardino Vitoria, en solicitud de que se les señale la línea que han de seguir en la nueva edificación de dos casas que poseen los exponentes en el casco de esta villa y su calle Real ó Plaza y desea reedificar en el mismo sitio utilizando una pequeña parcela sobrante de la vía pública, acuerda que pase á la Comisión de Policía urbana para su informe.

*Día 9.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera y aprobada la anterior, se ocupó el Ayuntamiento del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico sobre la cuenta municipal respectiva al año 1888-89, y después de examinado, manifestó estar conforme con su resultado y dar por admitido el dictamen, acordando que dicha cuenta se exponga al público por quince días y que la misma se pase á la Asamblea municipal para que siga la tramitación legal correspondiente.

*Día 16.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera y aprobada la anterior, acordó la Corporación en vista de haber permanecido expuesta al público durante los quince primeros días de este mes la lista de electores y elegibles para Concejales y no haberse producido reclamaciones contra ella de ninguna clase, se publique como definitiva en los plazos que marca la ley. Presentado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1890-91 que ha formado la Comisión respectiva, acordó aprobarle y que se fije al público por quince días y fenecidos que sean con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la deliberación y votación definitiva de la Junta municipal.

*Día 23.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, fué leída el acta de la anterior, que fué aprobada. Sin asuntos de que tratar en este día.

*Día 2 de Marzo.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, aprobándose la anterior previa lectura del acta de la misma. Se aprobó la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes, importante 491 pesetas 18 céntimos.

*Día 9.*

Abierta la sesión bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Sin asuntos de que tratar en este día.

*Día 16.*

No pudo celebrarse sesión en este día por falta de número de Señores Concejales.

*Día 23.*

No pudo celebrarse sesión por no reunirse número suficiente de Señores Concejales.

*Día 25, segunda convocatoria.*

Abierta la sesión ordinaria, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, se puso á la deliberación del Ayuntamiento la instancia que le dirigen D. Antonio y D. Bernardino Vitoria, en pretensión de que se les señale la línea que han de seguir en la nueva edificación de dos casas que poseen los exponentes en el casco de esta villa y su calle Real ó Plaza: visto el dictamen emitido por la Comisión de Policía urbana favorable á la pretensión, puesto que con la reedificación que se pretende se hermosea la expresada Plaza, dándola mayor ensanche, desapareciendo los postes que hay al Sur, quedando en beneficio de la vía y Plaza pública; el Ayuntamiento en su vista y como asunto de su exclusiva competencia por ser de los comprendidos en el art. 72 de la ley Municipal, acuerda por mayoría señalar la línea que se pretende, quedando en beneficio de los intereses procomunales el terreno que con dicha alineación pierden los recurrentes, del cual no podrán pedir indemnización alguna de los fondos municipales, debiendo ejecutarse las obras en el término de un año en la forma acordada y de no verificarlas queda sin efecto esta concesión.

*Día 30.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada. Se acordó se faciliten á D. Restituto Estébanez las certificaciones que pretende en su instancia fecha 23 del actual. Se desestimó lo pretendido en otra instancia que en este acto ha presentado D. Agustín Ortega, á la que acompaña una certificación facultativa pidiendo se le admita la dimisión de Concejal de este Ayuntamiento, mediante á que la causa en que se funda su excusa no está comprendida en ninguno de los casos del art. 43 de la ley Municipal.

*Acuerdos tomados por la Junta municipal en sesiones extraordinarias.*

*Día 9 de Febrero.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera y con asistencia de los Señores de la Junta municipal, se discutió y aprobó el presupuesto adicional, el cual había sido refundido en el ordinario del corriente año económico.

*Día 28.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera y con asistencia de los Señores que componen la Junta municipal, nombraron la Comisión de su seno que examine y dictamine las cuentas municipales del ejercicio económico de 1888-89.

*Día 6 de Marzo.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Vocal D. Damián Vitoria, designado por la Asamblea municipal con dicho caracter en sesión de 28 de Febrero y con asistencia de los demás Señores de la Junta municipal, después de examinar el expediente de cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1888 á 89 con todos sus antecedentes y comprobantes, visto el dictamen emitido por el Síndico del Ayuntamiento y el consignado por la Comisión de esta Asamblea, declaran la cuenta bien formada y que puede ser aprobada definitivamente por quien corresponda.

*Día 9.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Camilo Cantera, fué aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1890 á 91.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión por el mismo celebrada en el día de ayer.

Cubillas de Cerrato 28 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Camilo Cantera.—El Secretario, Felipe de Rueda.

**Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.**

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice y su rectificación en cumplimiento á lo ordenado y que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo ejercicio económico de 1891-92, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por espacio de ocho días, siguientes al en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasados dichos ocho días no será oída ninguna por justa que sea.

Villaviudas 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano de Cós.—El Secretario, Benito Diez Prieto.

**Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial al próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y expongan sus reclamaciones.

Boadilla del Camino 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Marceliano Tapia.—El Secretario, Marceliano Bravo.